

## XXIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se reúnen los señores Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- 1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
- 2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.

#### **ASUNTOS DEL PLENO:**

- 3. Estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES- 083/2016-S-1**.
- Diligencia celebrada el día <u>nueve de junio de dos mil veintitrés</u>; con el oficio 19629/2023 signado por el Secretario del Juzgado Tercero de esta ciudad, recibido el día <u>seis de</u> <u>junio dos mil veintitrés</u>; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-184/2012-S-1.
- 5. Diligencias de fecha <u>trece de junio de dos mil veintitrés</u>; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**.
- 6. Escrito ingresado el <u>veintinueve de mayo de dos mil veintitrés</u>, signado por el actor C. ; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-415/2014-S-2**.
- 7. Oficio ingresado el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, signado por el licenciado apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2 y el ejecutante
- 8. Oficio 18504/2023, signado por el Secretario del Juzgado Tercero de esta ciudad, recibido el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés; diligencia celebrada el día catorce de junio de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2 y ejecutante
- 9. Oficio 18612/2023, signado por el Secretario del Juzgado Tercero de esta ciudad, recibido el día <u>veintiséis de mayo dos mil veintitrés</u>; con la diligencia celebrada el <u>quince</u> de junio de dos mil veintitrés; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2 y el ejecutante
- 10. Diligencia celebrada el <u>quince de junio de dos mil veintitrés</u>; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el ejecutante
- Oficio ingresado el <u>veintinueve de mayo de dos mil veintitrés</u>, signado por el licenciado Rodolfo Pérez Mollinedo, apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-745/2013-S-4.
- 12. Escrito ingresado en fecha <u>ocho de junio de dos mil veintitrés</u>, firmado por la licenciada autorizada legal de la parte ejecutante C. (albacea del extinto cuadernillo de ejecución de sentencia CES-593/2013-S-1.

  13. Diligencias de fechas <u>doce de junio de dos mil veintitrés</u>, de los actores CC.
  - ; diligencia celebrada el <u>doce de junio de dos mil veintitrés</u>, en la que se hizo constar la incomparecencia del C. ; oficio número **18614/2023** signado por el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito, recibido el veintiséis de mayo

- del año en curso; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-100/2012-S-2

### ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 23/2023.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: ------- - - En desahogo del PRIMER punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal - - - En desahogo del SEGUNDO punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, - - - En desahogo del TERCER punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia CES-083/2016-S-1. Consecuentemente el Pleno por unanimidad. "...Único.- Del análisis y revisión a la causa, este Pleno advierte que por resolución interlocutoria de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, la Primera Sala Unitaria de este tribunal, determinó a favor de los ejecutantes entre otros, a los CC. , la cantidad de \$197,075.64 (ciento noventa y siete mil setenta y cinco pesos 64/100), para cada uno; en ese sentido, mediante diligencias celebradas ante esta Sala Superior en fechas veintinueve de agosto de dos mil diecinueve<sup>1</sup>, dieciocho<sup>2</sup> y veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve,<sup>3</sup> el **Ayuntamiento** Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, cubrió a favor de los mismos, la suma de \$170,501.66 (ciento setenta mil quinientos un pesos 66/100), importe resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprendió el importe de \$26,573.98 (veintiséis mil quinientos setenta y tres pesos 98/100), resultando la cantidad total de \$197,075.64 (ciento noventa y siete mil setenta y cinco pesos 64/100).

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco<sup>4</sup>, este Pleno **TIENE POR CUMPLIDA EN SU TOTALIDAD**, la sentencia definitiva dictada por la **Primera** 

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Francisco Osorio Chablé, diligencia de pago visible a folio 183 del cuadernillo de ejecución.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Heber Lázaro Córdova, diligencia de pago visible a folio 214 del cuadernillo de ejecución.

<sup>3</sup> Isabel Domínguez Lánaz, diligencia de pago visible a folio 235 del cuadernillo de ejecución.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Isabel Domínguez López, diligencia de pago visible a folio 235 del cuadernillo de ejecución.

<sup>4 &</sup>quot;Artículo 90.- (...)

La Sala, o en su caso <u>el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia</u> y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



Sala Unitaria el veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, así como la resolución

interlocutoria dictada en fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, ordenándose el ARCHIVO **DEFINITIVO** del presente cuadernillo como asunto total y legalmente concluido, únicamente por cuanto hace a los actores CC. , habida cuenta que en la sentencia definitiva se estableció que los emolumentos y demás prestaciones que dejaron de percibir a partir de su separación del cargo se cubrirían hasta que se cumplimentara la misma, lo cual ya aconteció...."-------- - En desahogo del CUARTO punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el día nueve de junio de dos mil veintitrés; con el oficio 19629/2023 signado por el Secretario del Juzgado Tercero de esta ciudad, recibido el día seis de junio dos mil veintitrés; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-184/2012-S-1. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:------"...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha <u>nueve de junio de dos</u> mil veintitrés, a la cual compareció la C. quien manifestó aceptar el Poder Notarial número 12,159 del Volumen CXXXVIII, Ciento Treinta y Ocho, de fecha tres de mayo del año dos mil veintitrés, pasado ante la fe notarial del Licenciado Luis Mayo Castro, Notario Público número 1 Sistema de Protocolo Abierto de la ciudad de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, otorgado por el actor C. la finalidad de recibir los cheques a favor de dicho ejecutante, salvo buen cobro de los mismo, solicitando copias certificadas de la diligencia. Por su parte, la Licenciada , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, al hacer uso de la voz manifestó, entre otras cosas, que exhibía los títulos de crédito (cheques) número de fechas ; respectivamente, los cuales amparan, cada uno, un importe en cantidad de \$28,062.83 (veintiocho mil sesenta y dos pesos 83/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre por el importe de \$5,567.04 (cinco mil quinientos sesenta y siete pesos 04/100), que hace la cantidad total de \$33,629.87 (treinta y tres mil seiscientos veintinueve pesos 87/100), mismos que sumados entre sí, dan la cantidad total de \$100,889.61 (cien mil ochocientos ochenta y nueve pesos 61/100), correspondientes al tercer, cuarto y guinto pagos parciales de los meses de abril, mayo y junio de dos mil veintitrés, mismos que se exhibieron en el acto de la diligencia por la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, y los cuales fueron recibidos de conformidad por apoderada legal del C. Finalmente la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, solicitó se tuviera a su representada en vías de cumplimiento y copias certificadas de dicha diligencia. Segundo.- En este sentido, este Pleno, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por la parte actora, este Pleno tiene a bien señalar las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (9:30) del día CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que el ciudadano por conducto de su apoderada legal C. , así como el Ayuntamiento

Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta,

de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **julio** del año dos mil veintitrés, fechas que se fijan, conforme al calendario propuesto y aceptado, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios; haciéndole saber a las partes citadas que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos

Finalmente, se hace saber a la autoridad que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicita - - -

procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicita.---Tercero.- Se tiene por recibido el oficio número 19629/2023 de la estadística del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual se notifica el proveído de treinta y uno de mayo del presente año, emitido en autos del juicio de amparo 49/2020-10 por el que se notifica el requerimiento realizado al Presidente de este tribunal para que en el término de tres días siguientes a la diligencia señalada para el nueve de junio remita copia certificada de la misma, así como del acuerdo recaído, apercibiendo con multa de cien Unidades de Medida y Actualización en caso de incumplimiento. Agréguese a los autos como corresponda y en cumplimiento al requerimiento realizado, es de precisar que con fecha trece de junio de dos mil veintitrés, mediante el oficio número TJA-SGA-714/2023, se hizo llegar al Juzgado requirente copia certificada de la diligencia celebrada en la mencionada fecha, haciéndole saber que se daría cuenta de la misma en la presente Sesión Ordinaria, por lo tanto, a fin de dar total cumplimiento a lo ordenado en el oficio de cuenta, remítase copia certificada del presente acuerdo......"------------ - - En desahogo del QUINTO punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias de fecha trece de junio de dos mil veintitrés; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-322/2011-S-2. Consecuentemente "...Primero.- Se da cuenta de las diligencias celebradas el trece de junio de dos mil veintitrés, a las cuales acudieron los actores CC. , éste último por conducto de su apoderado legal, el licenciado Alberto González Gómez, con excepción del C. así también, se precisa que a las diligencias compareció la **licenciada** , autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, quien en ese acto exhibió los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante presente y solicitó se hiciera entrega de los mismos, los cuales corresponden al quinto pago parcial del mes de junio del año dos mil veintitrés. Así, en la primera diligencia se hizo constar que en representación del ejecutante C. , compareció su autorizado legal , y ante la insistencia del primero, la **licenciada** , apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, solicitó nueva fecha y hora para que el actor comparezca a recibir el título de crédito (cheque) , de fecha , que cubre el quinto pago parcial correspondiente al mes de junio del año dos mil veintitrés, lo que demuestra

disponibilidad, voluntad y buena fe de su representada, teniéndose en cuenta que conforme a la Ley General de Títulos y Operación de Crédito, el título de crédito expedido a favor del actor,



cuenta con quince días naturales dentro de la fecha de emisión para ser pagadero, por lo que,
solicita se fije una fecha cercana para que no surja ningún problema con el cobro, asimismo
pidió tener a su representada en vías de cumplimiento al calendario de pagos aceptado por el
ejecutante. Por su parte, el licenciado mana la companya manifestó que el C.
, no asistió por causas ajenas a su voluntad, y solicitó que el cheque
exhibido se presente para el siguiente pago del mes de julio para su formal entrega.
A la segunda diligencia compareció el actor C.
cheque número , de fecha , por el importe de
\$21,261.77 (veintiún mil doscientos sesenta y un pesos 77/100), de la institución bancaria
BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende
el importe de \$3,654.02 (tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 02/100), resultando la
cantidad total de \$24,915.79 (veinticuatro mil novecientos quince pesos 79/100).
En la tercera diligencia compareció el ejecutante C.
quien recibió el cheque número de la fecha
ampara el importe en cantidad de \$19,138.31 (diecinueve mil ciento treinta y ocho pesos
31/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el
impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$3,077.24 (tres mil setenta y siete pesos
24/100), resultando la cantidad total de \$22,215.55 (veintidós mil doscientos quince pesos
<i>55/100</i> ).
A la <u>cuarta</u> diligencia compareció el licenciado <b>de la cuarta</b> , <b>apoderado</b>
legal del ciudadano qui a la companya quien recibió el cheque número que de de
fecha dos de junio de dos mil veintitrés, el cual ampara el importe en cantidad de \$20,254.26
(veinte mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 26/100), de la institución bancaria BBVA
Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el
importe de \$3,380.36 (tres mil trescientos ochenta pesos 36/100), resultando la cantidad total
de \$23,634.62 (veintitrés mil seiscientos treinta y cuatro pesos 62/100).
Títulos de crédito (cheques) que fueron recibidos salvo buen cobro, por los actores CC.
, éste último
por conducto de su <b>apoderado legal</b> , el <b>licenciado</b> , asimismo,
solicitaron copia certificada de la diligencia.
Por lo que, al concederle el uso de la voz a la <b>Licenciada</b>
, apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco,
solicitó que se tuviera a su representada en vías de cumplimiento y con esto, realizando el
quinto pago parcial correspondiente al mes de junio del año dos mil veintitrés, por cuanto hace
a los ejecutantes CC.
, que se dé vista al juicio de amparo número 999/2016 del Juzgado Cuarto de
Distrito en el Estado; de igual forma, pidió se expidan copias certificadas de las diligencias con
las que se da cuenta.
Al respecto se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las
cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.
Segundo En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado
por los ejecutantes, este Pleno tiene a bien señalar las <b>DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS</b>
(10:30) del día DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para el ciudadano
, así como el <b>Ayuntamiento Constitucional de Macuspana</b> ,
Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; las ONCE HORAS (11:00) del
día <b>DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS</b> , para el ciudadano de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del la companya de la co
día DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para el ciudadano como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien

DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, para el ciudadano
así como el <b>Ayuntamiento Constitucional de Macuspana</b> , <b>Tabasco, por conducto de quien</b>
legalmente lo represente; y las DOCE HORAS (12:00) del día DIEZ DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS, para el ciudadano accessor de la Ayuntamiento
Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente;
para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el
edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta,
de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de
crédito correspondientes al mes de <b>julio</b> del año dos mil veintitrés, y únicamente por cuanto
hace al actor C. I leave the latest the late
fijan, conforme al calendario propuesto y aceptado, además de dar margen al ente municipal
para efectuar los trámites administrativos necesarios; haciéndole saber a las partes citadas,
que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo
menos cinco minutos antes de la hora fijada.
Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con
fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del
Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal,
•
este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.
De igual forma, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señalada se
procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitan
Tercero En atención a lo solicitado por la autoridad, remítase copia certificada de
las diligencias celebradas el <u>trece de junio de dos mil veintitrés</u> , de la <u>presente actuación y sus</u>
constancias de notificación, al Juzgado <b>Cuarto</b> de Distrito, relacionado con el juicio de amparo
999/2016-II"
En desahogo del <b>SEXTO</b> punto del orden del día, se dio cuenta con el
escrito ingresado el <u>veintinueve de mayo de dos mil veintitrés</u> , signado por el
actor C. ; relacionado con el cuadernillo de
ejecución de sentencia CES-415/2014-S-2. Consecuentemente el Pleno por
unanimidad, aprobó:
"Primero Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de
Acuerdos, que el <b>Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca</b> , <b>Tabasco</b> , Director de Asuntos
Jurídicos y Departamento de Recursos Humanos, pertenecientes al ente municipal
mencionado, fueron omisas ante el requerimiento efectuado en el punto tercero del auto
emitido en fecha once de marzo de dos mil veinte, en tal virtud ante la actitud desplegada por
las autoridades condenadas y en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no
está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en
el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90
y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, <b>REQUIERE</b>
UNA VEZ MÁS a los integrantes del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE NACAJUCA TABASCO, licenciada
, para que dentro del término de <b>DIEZ DÍAS HÁBILES</b> , contados a partir del
, para que de la comina de Dilla de la contado de partir del



siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del ejecutante C.

, por la cantidad de \$106,297.70 (ciento seis mil doscientos noventa y siete pesos 70/100). Bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas, una MULTA equivalente a <u>CIENTO CINCUENTA VECES</u> EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. por la cantidad de \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Segundo.- Ahora bien, si el proceso de ejecución tiene como finalidad cumplir con un mandato constitucional, entendido como la satisfacción del derecho que tiene a su favor la aquí ejecutante, derivado de la sentencia emitida en fecha cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, y durante el tiempo transcurrido a partir de la apertura del presente cuadernillo de ejecución, las autoridades municipales han mostraron una actitud omisa para cumplir íntegramente la misma, hace procedente que, con la finalidad de dar plena eficacia al artículo 17 constitucional, este Pleno vincule al L.C.P.

, en su carácter de Director de Finanzas y Directora de Programación Municipal, respectivamente, por ser un hecho público y notorio<sup>5</sup> que tomaron protesta y asumieron dichos cargos el cinco de octubre de dos mil veintiuno, y quienes de acuerdo a lo establecido en los artículos 79, fracción V y 80, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco<sup>6</sup>, son los encargados de intervenir en la modificación

Sustenta la determinación arribada el criterio orientador número I.3o.C.35 K (10a.), emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, página 1373, Registro digital 2004949, del epígrafe y contenido

Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos."

(...)

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> https://www.diariopresente.mx/tabasco/rinde-protesta-sheila-darlin-a-directores-del-ayuntamiento/304134

<sup>&</sup>quot;PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> "Artículo 79. A la Dirección de Finanzas corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

V. Formular el proyecto de Ley de Ingresos Municipales e intervenir en la elaboración, modificación, en su caso, y glosa del Presupuesto de Egresos Municipal;

Artículo 80. Corresponde a la Dirección de Programación el despacho de los siguientes asuntos:

ampliación en los supuestos que refiere el diverso 65, fracción III7, del mismo ordenamiento legal, para que en el ámbito de sus atribuciones y dentro del plazo DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir de la notificación de este proveído, realicen las acciones encaminadas a programar y efectuar el pago por la cantidad de \$106,297.70 (ciento seis mil doscientos noventa y siete pesos 70/100), a favor del actor C. Sebastián López Almeida. Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá <u>a cada uno</u>, una MULTA equivalente a CINCUENTA **VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE** PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, por la cantidad de \$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

del Presupuesto de Egresos Municipal, así como de proponer al Presidente Municipal su

Con independencia de lo anterior, se requiere a las autoridades vinculadas L.C.P.

, **Director de Finanzas** y a la **L.C.P.** 

Directora de Programación Municipal, para que en el término de TRES DÍAS señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita. Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Por otro lado, se invita a la autoridad AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, para que proporcione los datos referidos en los Lineamientos para el registro de domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, delegados autorizados, correos electrónicos y números telefónicos oficiales, de las autoridades del Estado de Tabasco, cuyos actos o resoluciones sean susceptibles de impugnarse mediante el juicio contencioso administrativo ante este tribunal, o bien, sean partes en el mismo, establecidos en el Acuerdo General S-S/003/2022, que les fue

8

\_

IV. Formular y proponer al presidente municipal el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como su modificación o ampliación en el supuesto a que se refiere el artículo 65, fracción III, segundo párrafo de esta Ley, de acuerdo con la disponibilidad de recursos que conforme la previsión de ingresos señale la Dirección de Finanzas;
( ) "

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> "Artículo 65. El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

III. Elaborar los planes y programas municipales de acuerdo con la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y las leyes respectivas, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento. Debiendo además publicar en el Periódico Oficial del Estado y en todo el Municipio por el medio de comunicación impreso que considere idóneo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual al inicio de un periodo Constitucional, el primero, en los plazos señalados en el artículo 25 de la Ley de Planeación del Estado; y, en su caso, el Programa Operativo Anual, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual, publicando también de manera trimestral los resultados de sus revisiones v. en su caso, sus adecuaciones.

Tratándose del presupuesto de egresos correspondiente al primer año del ejercicio de un nuevo periodo constitucional, dentro de los sesenta días siguientes de iniciado el mismo, y conforme la previsión de los ingresos, el presidente municipal podrá solicitar al Cabildo, la aprobación de la modificación, y en su caso, la ampliación del presupuesto asignado por la administración anterior, para el ejercicio de que se trate, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual de ese año, así como a los demás objetivos y metas que se pretendan alcanzar; (...)"

# DEL ESTADO DE TABASCO

#### Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

notificado a través del oficio **TJA-SGA-346/2022**, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, por conducto de su Presidenta Municipal, lo cual se precisa, deberá realizar en los términos establecidos en el mencionado Acuerdo General.

terminos establectidos en el mencionado Acuerdo General.
Tercero Glósese a sus autos el escrito firmado por el ejecutante C.
, ingresado en fecha <u>veintinueve de mayo de dos mil veintitrés</u> , quien comparece para
señalar nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, ubicado en la
; para tales efectos autoriza al ciudadano
, y ratifica la designación de los CC.
, pero revocando cualquier poder otorgado con anterioridad. Por
otra parte, solicita se turnen los autos del juicio de origen a la Presidencia de este tribunal,
para que a instancia de la Sala realice las actuaciones encaminadas para lograr el
cumplimiento de la sentencia definitiva, y, que esta autoridad se pronuncie de su ocurso de
fecha diez de octubre de dos mil veinte.
En torno a los planteamientos expuestos, <u>primero</u> , en términos del artículo 16 de la Ley
de Justicia Administrativa vigente, se tiene como domicilio autorizado, para oír y recibir citas y
notificaciones por parte del actor C. , <u>el señalado con anterioridad</u> ,
y como sus autorizados para los efectos a que se contrae la parte final del numeral invocado,
a los ciudadanos
, pues no acreditaron contar con cédula profesional registrada ante este tribunal que lo
faculte para ejercer la licenciatura en Derecho.
En otro sentido, este Pleno aclara, al compareciente que el juicio contencioso
administrativo número 415/2014-S-2, fue remitido por la Segunda Sala Unitaria de este
tribunal mediante oficio TJA-SS-063/2020, para que, con fundamento en lo dispuesto por el
artículo 91, primer párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de
Tabasco, a instancia de su Sala, continúe con el procedimiento de ejecución para lograr el
cabal cumplimiento de la sentencia definitiva, razón por la cual, <u>sus promociones deben ser</u>
dirigidas a este Pleno, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos; derivado de
ello, esta Sala Superior ha dictado los acuerdos de fechas once de marzo de dos mil veinte y
veintiocho de marzo de dos mil veintidós, para su impulso correspondiente, siendo dichas
actuaciones notificadas a la parte compareciente en fecha siete de abril de dos mil veintidós,
tal y como consta a folios 26 y 32 del cuadernillo de ejecución.
Ahora bien, este órgano colegiado se encuentra imposibilitado para formular algún
pronunciamiento sobre el escrito que refiere el ejecutante de fecha diez de octubre de dos mil
veinte, toda vez que, de la revisión realizada en las promociones ingresadas ante esta
Secretaría General de Acuerdos, no se encontró la misma o alguna otra, que guarden relación
con el cuadernillo de ejecución en que se actúa, máxime que tampoco exhibió el acuse
correspondiente que acredite alguna omisión por parte de este tribunal"
En desahogo del <b>SÉPTIMO</b> punto del orden del día, se dio cuenta con el
oficio ingresado el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, signado por el
licenciado legal del Ayuntamiento
Constitucional de Macuspana, Tabasco; relacionado con el cuadernillo de
ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2 y el ejecutante
. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:
" <b>Primero</b> Glósese a sus autos, el oficio ingresado en fecha treinta y uno de mayo
de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya de la companya de la company

del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, quien comparece a dar

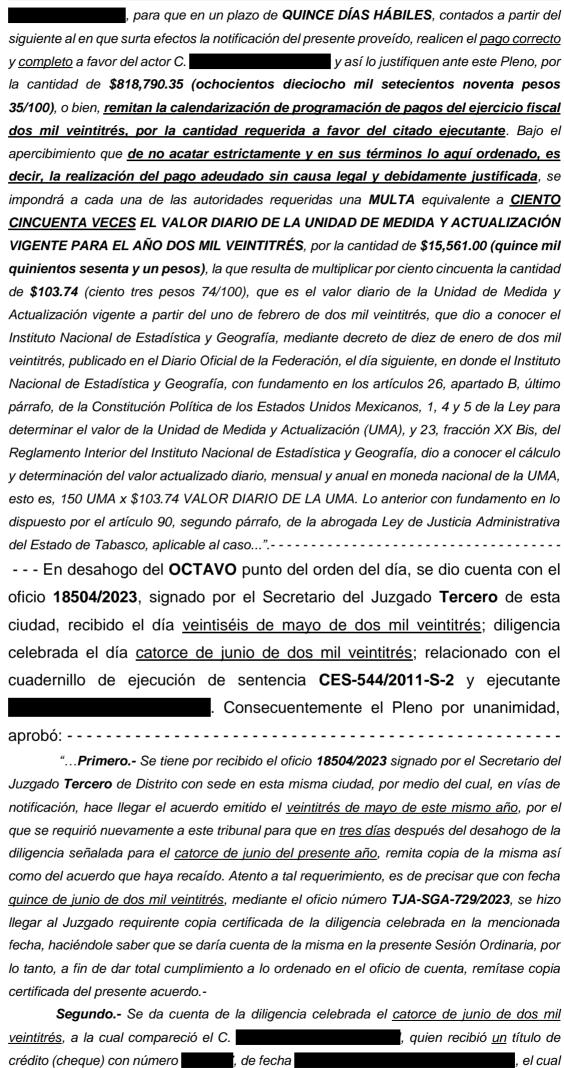
contestación al acuerdo de fecha <u>ocho de mayo de dos mil veintitrés</u>, e informar que en un ejercicio de responsabilidad presupuestal y financiera, con fecha , su representado, realizó la sesión ordinaria número , donde aprobó la programación mensual de pago de laudos y sentencia conforme a la clasificación presupuestal del ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, procediendo a la elaboración de un calendario mensual de pagos con la finalidad de distribuir de forma fehaciente los recursos para el pago del pasivo contingente, contemplando en orden de prelación dieciocho (18) expedientes, detallando los mismos en tablas insertas en el oficio de cuenta, entonces, resultaría imposible cubrir el monto total requerido a favor del actor C. , porque los recursos de la partida presupuestal correspondiente a **obligaciones jurídicas** ineludibles se encuentra distribuida en la forma descrita en el acta de sesión aludida, la cual ya fue exhibida en la causa.

En tal sentido, el compareciente solicita se valoren todas las actuaciones bajo el principio de primacía de la realidad, pues los mecanismos y procesos administrativos necesarios para lograr el pago y cumplimiento de lo requerido requieren una mayor cuantía de tiempo, distinto a los términos que otorga este tribunal, sin que se ajusten a los principios normativos que rigen las leyes administrativas, como son la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, cuya finalidad es conseguir que las entidades públicas administren sus recursos con base en los principio de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, con la finalidad de que no se haga un lucro indebido del erario público.

Al respecto, es de indicar al apoderado legal que los argumentos que expone serán atendidos en el presente acuerdo, por lo que <u>deberá estarse</u> al contenido del mismo.

Segundo.- Se toma conocimiento lo informado en el punto que antecede, sin embargo, se estima que son argumentos insuficientes para justificar la falta de pago a favor del ejecutante C. , porque son gestiones anteriores al requerimiento ; y si bien, en el acta sesión ordinaria número de fecha , bajo el punto número 17, de la Tabla de Programación Mensual de Pago de Sentencias conforme a la clasificación presupuestal del ejercicio fiscal 2023, se incluyó el juicio administrativo número 544/2011-S-2, pero únicamente con programa de pagos del periodo comprendido de febrero a diciembre del año dos mil veintitrés, para doce (12) actores, sin que en la misma se haya contemplado al aquí actor; en otro sentido, el hecho que el apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, sostenga que es imposible cubrir la cantidad que se adeuda al ejecutante, dentro del término concedido porque los trámites administrativos requieren mayor tiempo, para este Pleno acredita la omisión de haber impulsado trámite alguno que conlleve a cubrir el adeudo al actor. Bajo ese escenario, al existir una sentencia firme que se debe de cumplir, y que su cumplimiento y eficacia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno REQUIERE AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO **DE MACUSPANA**, **TABASCO**, integrado por los ciudadanos





ampara un importe de \$32,649.27 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 27/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$6,977.52 (seis mil novecientos setenta y siete pesos 52/100), resultando una cantidad total de \$39,626.79 (treinta y nueve mil seiscientos veintiséis pesos 79/100), correspondiente al quinto pago parcial del mes de junio del año dos mil veintitrés, mismo que se exhibió en el acto de la diligencia por la autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, que fue recibido de conformidad por el ciudadano buen cobro del mismo, solicitando copia certificada de la diligencia.

Por otro lado, la licenciada , autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en uso de la voz, solicitó que se tuviera a su representada en vías de cumplimiento y con esto, realizando el quinto pago parcial correspondiente al mes de junio del año dos mil veintitrés, y que se expidan a su favor copia certificada de la diligencia de catorce de junio de dos mil veintitrés.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Tercero.- En este sentido, este Pleno en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo y aceptado por el ejecutante, tiene a bien señalar las DIEZ HORAS (10:00) del día SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que el ciudadano y quien legalmente represente al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de julio del año dos mil veintitrés.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron.

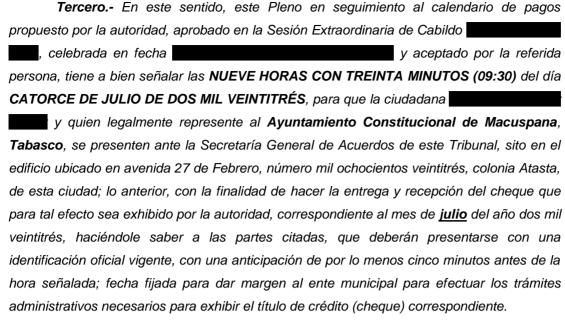
Cuarto.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar se desglosa la cantidad que a la fecha se adeuda al ejecutante C.

\$611,385.67 (seiscientos once mil trescientos ochenta y cinco pesos 67/100), en virtud que la cantidad firme determinada a favor del mismo mediante resolución interlocutoria dictada por la Segunda Sala Unitaria el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, fue de \$1'272,377.71 (un millón doscientos setenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 71/100), sobre la cual, en un principio, se realizaron tres pagos parciales ante la Segunda Sala Unitaria, que en su conjunto suman \$26,964.02 (veintiséis mil novecientos sesenta y cuatro pesos 02/100), ratificados ante la sala de origen en fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, quedando restante el monto de \$1'245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100), al cual, a su vez, se le deben restar los demás pagos parciales realizados en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós, así como los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio del año dos mil veintitrés, ante esta Sala Superior, los primeros diez, cada uno por la cantidad bruta de \$43,589.47 (cuarenta y tres mil quinientos ochenta y nueve

# DELESTADO DE TABASCO

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco pesos 47/100), que multiplicados por los diez meses antes señalados, da como resultado

\$435,894.07 (cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 07/100), y los últimos cinco, cada uno por el importe bruto de \$39,626.79 (treinta y nueve mil seiscientos veintiséis pesos 79/100), que multiplicado por cinco se obtiene la cantidad de \$198,133.95 (ciento noventa y ocho mil ciento treinta y tres pesos 95/100), que restadas al adeudo último señalado de \$1'245,413.69 (un millón doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos trece pesos 69/100), da un monto total de \$611,385.67 (seiscientos once mil trescientos ochenta y cinco pesos 67/100), siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al citado actor......".------ - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio 18612/2023, signado por el Secretario del Juzgado Tercero de esta ciudad, recibido el día veintiséis de mayo dos mil veintitrés; con la diligencia celebrada el quince de junio de dos mil veintitrés; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2 y el ejecutante . Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:------"...Primero.- Glósese a sus autos el oficio número 18612/2023 recibido en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, del índice del Juzgado Tercero de Distrito con sede en esta misma ciudad, mediante el cual remite el proveído de veinticuatro de mayo del año en curso, dictado en autos del juicio de amparo 1668/2022-6, en el que se requiere a este tribunal para que en el término de tres días hábiles siguientes al desahogo de la diligencia señalada para el quince de junio de dos mil veintitrés, se remita copia certificada de la misma, así como del acuerdo que recaiga al respecto. Atento a tal requerimiento, remítanse al Juzgado oficiante las copias certificadas de la diligencia de pago celebrada el quince de junio del año en curso, así como del presente acuerdo, solicitando tenga por cumplido el requerimiento efectuado en el oficio que hoy se acuerda. Segundo.- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha quince de junio de dos mil veintitrés, a la cual comparecieron la C. , quien recibió un título de crédito (cheque) número de crédito (cheque) número cual ampara un importe de \$15,235.80 (quince mil doscientos treinta y cinco pesos 80/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta por \$2,017.25 (dos mil diecisiete pesos 25/100), resultando una cantidad total de \$17,253.05 (diecisiete mil doscientos cincuenta y tres pesos 05/100), correspondiente al quinto pago parcial del mes de junio del año dos mil veintitrés, mismo que se exhibió en el acto de la diligencia por la apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, y que fue recibido de conformidad por la C. , salvo buen cobro del mismo, como abono de la cantidad determinada en la sentencia interlocutoria de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, quien solicitó que en caso de que el ente municipal deje de cubrir los pagos programados para el presente ejercicio fiscal, se requiera el pago total de la condena y se hagan efectivos los apercibimientos decretados a las autoridades municipales, por último, peticionó copia certificada de la diligencia. Ahora bien, en uso de la voz, la licenciada autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, señaló que dicho pago corresponde al <u>quinto</u> pago parcial relativo al mes de <u>junio</u> del año dos mil veintitrés, asimismo, solicitó que el cheque exhibido sea entregado a la ciudadana y copia certificada de dicha diligencia.



Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Finalmente, se hace saber a la partes que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron.

Cuarto.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar, se realiza el desglose que se adeuda a la presente fecha a la ejecutante C. se precisa que la cantidad firme determinada a su favor mediante resolución interlocutoria dictada por la Segunda Sala Unitaria el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, era de \$848,813.00 (ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos trece pesos), sobre la cual, en un principio, se realizaron cuatro pagos parciales ante la Segunda Sala Unitaria, que en su conjunto suman \$30,022.65 (treinta mil veintidós pesos 65/100), ratificados ante la Sala de origen en fechas veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis y veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, quedando el monto de \$818,790.35 (ochocientos dieciocho mil setecientos noventa pesos 35/100), cantidad que fue actualizada por interlocutoria de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, haciendo un monto total de \$1'180,586.17 (un millón ciento ochenta mil quinientos ochenta y seis pesos 17/100); sin soslayar que por acuerdo emitido por este Pleno en fecha siete de octubre de dos mil veintidós, se precisó que la parte ejecutante reconoció haber recibido un pago en el mes de mayo de dos mil diecisiete, por la cantidad de \$21,082.59 (veintiún mil ochenta y dos pesos 59/100); luego, el importe resultante hasta esa fecha era de \$1'159,503.58 (un millón ciento cincuenta y nueve mil quinientos tres pesos 58/100), a la cual, se restan los pagos parciales realizados en los meses de marzo<sup>8</sup>, abril, mayo y junio del año dos mil veintitrés, ante esta Sala Superior, cada uno por la cantidad bruta de \$17,253.05 (diecisiete mil doscientos cincuenta y tres pesos 05/100), que multiplicados por cinco pagos, da como resultado el importe de \$86,265.25 (ochenta y seis mil doscientos sesenta y cinco pesos 25/100), que restada al adeudo señalado de \$1'159,503.58 (un millón ciento cincuenta y nueve mil quinientos tres pesos 58/100), da un monto total de \$1'073,238.33 (un millón setenta y tres mil doscientos treinta y ocho pesos 33/100). siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir a la 

 $<sup>^{8}</sup>$  En este mes se hizo entrega de  $\underline{\mathrm{dos}}$  cheques en la misma diligencia.



- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia celebrada el quince de junio de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2 y el ejecutante . Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-"...Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha quince de junio de dos mil veintitrés, a la cual compareció el C. , quien recibió un título de crédito (cheque) número , de fecha , el cual ampara un importe de \$22,946.42 (veintidós mil novecientos cuarenta y seis pesos 42/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, siendo ésta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$4,111.59 (cuatro mil ciento once pesos 59/100), resultando una cantidad total de \$27,058.01 (veintisiete mil cincuenta y ocho pesos 01/100), correspondiente al quinto pago parcial del mes de junio del año dos mil veintitrés, mismo que se exhibió en el acto de la diligencia por la autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco y que fue recibido de conformidad por el C. , salvo buen cobro del mismo y solicitó copia certificada de la diligencia. Por otro lado, la licenciada , autorizada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, señaló que dicho pago corresponde al quinto pago relativo al mes de junio del año dos mil veintitrés, solicitando copia certificada de la diligencia de cuenta. Segundo.- En este sentido, este Pleno en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo , celebrada en fecha y aceptado por la referida persona, tiene a bien señalar las DIEZ HORAS (10:00) del día CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que el ciudadano y quien legalmente represente al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de julio del año dos mil veintitrés; haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora señalada; fecha que se fija atendiendo lo solicitado por las partes, así como para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir el título de crédito (cheque) correspondiente. Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos. Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas solicitadas. Tercero.- Ahora bien, este Pleno, efectúa el desglose de los pagos realizados a favor , primero, se precisa que la cantidad <u>firme</u> determinada a su favor mediante resolución interlocutoria dictada por la Segunda Sala Unitaria el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, ascendía a \$850,394.91 (ochocientos cincuenta

mil trescientos noventa y cuatro pesos 91/100), sobre la cual, en un principio, se realizaron dos pagos parciales ante la entonces Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que en su conjunto suman \$100,000.00 (cien mil pesos), ratificados ante la

Sala de origen en fechas diecinueve de abril y siete de junio, ambos en el año dos mil dieciocho, restando el monto de \$750,394.91 (setecientos cincuenta mil trecientos noventa y cuatro pesos 91/100), al cual, a su vez, se deben restar los seis pagos parciales realizados en el mes de junio<sup>9</sup> del año **dos mil veintiuno**, como los efectuados en los meses de enero<sup>10</sup> y uno febrero del año dos mil veintidós, ante esta Sala Superior, cada uno por la cantidad bruta de \$12,755.92 (doce mil setecientos cincuenta y cinco pesos 92/100), todos estos correspondientes a los pagos parciales propuestos para el año dos mil veintiuno, mismos que multiplicados por diez, se obtiene el importe de \$127,559.20 (ciento veintisiete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 20/100), quedando una cantidad pendiente de pago de \$622,835.71 (seiscientos veintidós mil ochocientos treinta y cinco pesos 71/100), también ante esta Sala Superior, luego, el ente municipal cubrió diez pagos parciales, durante los meses de mayo11, julio12, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintidós, todos estos correspondientes a los pagos parciales propuestos para el año dos mil veintidós, ahora cada uno por la cantidad bruta de \$29,763.82 (veintinueve mil setecientos sesenta y tres pesos 82/100), que multiplicados por diez, se obtiene el importe de \$297,638.20 (doscientos noventa y siete mil seiscientos treinta y ocho pesos 20/100), cantidad que restada al adeudo último señalado de \$622,835.71 (seiscientos veintidós mil ochocientos treinta y cinco pesos 71/100), resulta un monto total de \$325,197.51 (trescientos veinticinco mil ciento noventa y siete pesos 51/100), hasta el mes de diciembre del año dos mil veintidós, a la que a su vez se restan los cinco pagos realizados en los meses de abril<sup>13</sup>, mayo y junio del año dos mil veintitrés, ante este Pleno, cada uno por la cantidad bruta de \$27,058.01 (veintisiete mil cincuenta y ocho pesos 01/100), que multiplicados por cinco pagos, da como resultado el importe de \$135,290.05 (ciento treinta y cinco mil doscientos noventa pesos 05/100), que restada al adeudo señalado de \$325,197.51 (trescientos veinticinco mil ciento noventa y siete pesos 51/100), da un monto total de \$189,907.46 (ciento ochenta y nueve mil novecientos siete pesos 46/100), siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante......" ------ - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, signado por el licenciado , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-745/2013-S-4. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:------"... Primero.- Glósese a sus autos, el oficio ingresado en fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, quien comparece a dar contestación al acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, e informar que en un ejercicio de responsabilidad presupuestal y financiera, con fecha su representado, realizó la sesión ordinaria número aprobó la programación mensual de pago de laudos y sentencias conforme a la clasificación presupuestal del ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, procediendo a la elaboración de un

 $<sup>^{\</sup>rm 9}$  En este mes se hizo entrega de  $\underline{\rm seis}$  cheques en la misma diligencia.

 $<sup>^{10}</sup>$  En este mes se hizo entrega de  $\underline{\mathrm{tres}}$  cheques en la misma diligencia.

 $<sup>^{11}</sup>$  En este mes se hizo entrega de  $\underline{\text{tres}}$  cheques en la misma diligencia.

 $<sup>^{12}</sup>$  En este mes se hizo entrega de  $\underline{\mathrm{dos}}$  cheques en la misma diligencia.

 $<sup>^{\</sup>rm 13}$  En este mes se hizo entrega de  $\underline{\rm tres}$  cheques en la misma diligencia.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco calendario mensual de pagos con la finalidad de distribuir de forma fehaciente los recursos,

contemplando en orden de prelación dieciocho expedientes con amparos, entonces, resultaría
imposible cubrir el monto total requerido a favor de los actores CC.
, porque los recursos de la partida presupuestal correspondiente
a obligaciones jurídicas ineludibles se encuentran distribuidos tal y como se aprecia del
acta de sesión de Cabildo referida, la cual exhibe en copia certificada.
Refiere también, que se solicitará que en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo se
incluya dentro de los puntos del orden del día lo siguiente: "adecuación o ajuste de los
recursos monetarios con que cuenta el ayuntamiento para compensar la falta o insuficiencia
de estos, a fin de realizar el pago de las cantidades adeudadas en el juicio administrativo
<b>745/2013-S-3</b> , a favor de los actores
por lo que, pide se tenga a su representada en vías de cumplimiento, justificando
los motivos por los cuales aún no se ha determinado monto de pago parcial a los actores y,
que no se hagan efectivos los apercibimientos decretados en el auto de requerimiento.
Al respecto, es de indicar al apoderado legal que los argumentos que expone serán
atendidos en el presente acuerdo, por lo que <u>deberá estarse</u> al contenido del mismo.
Segundo Se toma conocimiento lo informado con anterioridad, sin embargo, se
estima que son argumentos <u>insuficientes</u> para justificar la falta de pago a favor de los
ejecutantes CC. porque de las
constancias que remite la autoridad, se advierte que no da cumplimiento a lo requerido en los
acuerdos de fechas veintiuno de abril y quince de mayo de dos mil veintitrés, éste último
emitido en <b>estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo,</b> dictada en el juicio <b>1534/2017-</b>
III, del índice del Juzgado <b>Segundo</b> de Distrito en el Estado; al tratarse de <b>gestiones</b>
anteriores a los requerimientos de trato, que lejos de acreditar aquéllas que conlleven a
instrumentar mecanismos necesarios para cubrir el adeudo a los aquí actores, demuestran
que no guardan relación con la ejecución en que se actúa, porque en el acta de cabildo de la
sesión ordinaria número ser la ciperación en que de detada, perque en el deta de cabilde de la
periodo comprendido de febrero a diciembre del año dos mil veintitrés, para dieciocho (18)
expedientes, en la misma no fue contemplado el cuadernillo de ejecución 745/2013-S-3, pese
a que deriva de una sentencia emitida con fecha <u>treinta de enero de dos mil diecisiete</u> , de ahí
que, lo aducido no es suficiente para establecer que se encuentra imposibilitada para dar
cumplimiento a las condenas impuestas; razón por la cual, en aras de velar el cumplimiento
de la sentencia firme, atendiendo además que su cumplimiento y eficacia no está condicionado
a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17
constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley
de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno REQUIERE al CABILDO
DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO,
conformado por los ciudadanos
·
, para que dentro del plazo de <b>DIEZ DÍAS HÁBILES</b> , contados a partir del siguiente
al en que surta efecto la notificación del presente proveído, remitan copia debidamente
certificada del acta de la sesión ordinaria a que hace referencia, donde haya sido incluido
en el orden del día la adecuación o ajuste de los recursos monetarios con que cuenta el
ayuntamiento para compensar la falta o insuficiencia de estos, a fin de realizar el pago de las
cantidades adeudadas a favor de los actores CC.

cuarenta pesos 64/100) y \$237,733.04 (doscientos treinta y siete mil setecientos treinta
y tres pesos 04/100), respectivamente, esto es, donde obre la programación y calendario de
pagos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. Bajo el apercibimiento que en caso de
incumplimiento <b>este Pleno</b> <u>impondrá</u> a cada una de las autoridades, una <b>MULTA</b> equivalente
a <u>CIENTO CINCUENTA VECES</u> EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, por la cantidad de
\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos), la que resulta de multiplicar por
ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la
Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que
dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de
enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en
donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26,
apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4
y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23,
fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio
a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda
nacional de la UMA, esto es, 150 UMA $x$ \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior
con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de
Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso"
En desahogo del <b>DÉCIMO SEGUNDO</b> punto del orden del día, se dio
cuenta del escrito ingresado en fecha ocho de junio de dos mil veintitrés,
firmado por la licenciada , autorizada legal de
la parte ejecutante C.
); relacionado con el cuadernillo de ejecución de
sentencia CES-593/2013-S-1. Consecuentemente el Pleno por unanimidad,
aprobó:
" <b>Primero</b> Glósese a sus autos <u>un</u> escrito ingresado en fecha <u>ocho de junio de dos</u>
mil veintitrés, firmado por la licenciada a legal del
ejecutante C.
quien informa que, después de exponer a su defendido la propuesta realizada por las
autorizadas municipales, <u>acepta</u> el calendario de pagos <u>como abono a cuenta mayor</u> de la
cantidad total que se adeuda; así también, exhibe las documentales solicitadas por la
autoridad, consistentes en: identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes
(RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), y solicita se señale de forma anticipada
fecha y hora para la realización de la diligencia de pago correspondiente, en virtud de que su
poderdante reside en el estado de Quintana Roo, debiendo programar su traslado a esta
ciudad.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que <u>deberán</u> <u>estarse</u> al contenido del mismo.

Segundo.- Vistas las manifestaciones realizadas por la autorizada legal del ejecutante C.

de <u>aceptar</u> la propuesta de pago realizada por el ente municipal; este Pleno **requiere** al Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que exhiba el cheque y realice el pago correspondiente al mes de <u>julio</u> del año dos mil veintitrés, por consiguiente se



señalan las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano

así como el Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; asistan ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito correspondiente al mes julio del año dos mil veintitrés, que el propio ayuntamiento aprobó¹⁴, además porque tal fecha que se fija para dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir los títulos de crédito (cheques) a favor del ejecutante, y con la finalidad de que éste último programe su traslado; haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Bajo ese escenario, se apercibe a las autoridades del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco,

,I que en

caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, por la cantidad de \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT
See OCT MARKET
Market Commence of the Commenc
92 762 72
00,702.20
83,762.23

14

Con independencia de lo anterior, se hace de conocimiento a las partes que, en acuerdos subsecuentes esta Sala Superior fijará fecha y hora para los pagos restantes correspondientes a los meses de <u>agosto</u>, <u>septiembre</u> y <u>octubre</u>, de acuerdo al calendario propuesto por el ente municipal y aceptado por la parte ejecutante, así como a la agenda que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal.

Tercero Atento a lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de
la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, se ordena correr traslado a la
autoridad demandada con las de copias de la documentación consistente en: identificación
oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de
Población (CURP) y comprobante de domicilio, a nombre del C.
, a fin de que la autoridad condenada Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de
Méndez, Tabasco, proceda a realizar los trámites inherentes a la elaboración de los títulos de
crédito (cheques) a favor del accionante"
En desahogo del <b>DÉCIMO TERCERO</b> punto del orden del día, se dio
cuenta de las diligencias de fechas doce de junio de dos mil veintitrés, de los
actores CC.
; diligencia celebrada
el <u>doce de junio de dos mil veintitrés</u> , en la que se hizo constar la
incomparecencia del C. ; oficio número 18614/2023
signado por el Secretario del Juzgado <b>Tercero</b> de Distrito, recibido el veintiséis
de mayo del año en curso; relacionados con el cuadernillo de ejecución de
sentencia CES-100/2012-S-2. Consecuentemente el Pleno por unanimidad,
aprobó:
" <b>Primero</b> Se da cuenta de las diligencias celebradas en fecha <u>doce de junio de</u>
dos mil veintitrés, a las cuales comparecieron los CC.
, ejecutantes en el
presente juicio, así como la licenciada , apoderada legal
del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, quien en ese acto exhibió los
títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante y solicitó se hiciera entrega de los
mismos, los cuales corresponden a los pagos parciales del ejercicio fiscal dos mil veintitrés,
en específico, del mes de junio, haciendo entrega a cada uno de los ejecutantes, de $\underline{un}$ título
de crédito (cheque), asimismo, peticionó que se tuviera a su representada en vías de
cumplimiento y con esto, realizando el <u>quinto</u> pago parcial; y se dé vista al juicio de amparo
número 1113/2015-II del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado y se le expidan copias
<u>certificadas</u> de las diligencias.
Así, en la <u>primera</u> diligencia compareció el ejecutante C.
quien recibió <u>un</u> título de crédito (cheque) número <b>de la companya de la compan</b>
, el cual ampara un importe por la cantidad de \$15,051.54 (quince mil cincuenta y un
pesos 54/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto
sobre la renta, que comprende el monto de \$1,967.21 (mil novecientos sesenta y siete
pesos 21/100), que hace una cantidad total de \$17,018.75 (diecisiete mil dieciocho pesos
75/100).



En la <u>segunda</u> diligencia compareció el ejecutante C.
recibió <u>un</u> título de crédito (cheque) número <b>de la company</b> , de fecha
el cual ampara un importe por la cantidad de \$15,341.53 (quince mil trescientos cuarenta y
un pesos 53/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el
impuesto sobre la renta, que comprende el monto de \$2,045.97 (dos mil cuarenta y cinco
pesos 97/100), que hace una cantidad total de \$17,387.50 (diecisiete mil trescientos
ochenta y siete pesos 50/100).
En la tercera diligencia compareció el ejecutante C.
recibió <u>un</u> título de crédito (cheque) número <b>de la company</b> , de fecha
el cual ampara un importe por la cantidad total de \$15,980.08 (quince mil novecientos
ochenta pesos 08/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el
impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$2,219.42 (dos mil doscientos
diecinueve pesos 42/100), que hace una cantidad total de \$18,199.50 (dieciocho mil ciento
noventa y nueve pesos 50/100).
En la cuarta diligencia compareció el ejecutante C.
recibió el título de crédito (cheque) número , de fecha , de fecha
el cual ampara un importe por la cantidad de \$15,106.01 (quince mil ciento seis pesos
01/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre
la renta, que comprende el importe de \$1,982.00 (mil novecientos ochenta y dos pesos),
que hace una cantidad total de \$17,088.01 (diecisiete mil ochenta y ocho pesos 01/100).
En la <u>quinta</u> diligencia compareció el ejecutante C.
quien recibió <u>un</u> título de crédito (cheque) número <b>de la fecha</b>
, el cual ampara un importe por la cantidad de \$15,276.15 (quince mil doscientos setenta
y seis pesos 15/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el
impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$2,028.21 (dos mil veintiocho pesos
21/100), que hace una cantidad total de \$17,304.36 (diecisiete mil trescientos cuatro pesos
36/100).
En la <u>sexta</u> diligencia compareció el ejecutante C.
recibió un título de crédito (cheque) número, de fecha
, el cual ampara un importe de \$17,783.69 (diecisiete mil setecientos ochenta y
tres pesos 69/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el
impuesto sobre la renta, que comprende el importe de \$2,709.31 (dos mil setecientos nueve
pesos 31/100), que hace una cantidad total de \$20,493.00 (veinte mil cuatrocientos
noventa y tres pesos 00/100).
En la <u>séptima</u> diligencia compareció el ejecutante C.
recibió el título de crédito (cheque) número de la defecha
, el cual ampara un importe de \$17,802.03 (diecisiete mil ochocientos dos pesos
03/100), de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre
la renta, que comprende el importe de \$2,714.29 (dos mil setecientos catorce pesos
29/100), que hace una cantidad total de \$20,516.32 (veinte mil quinientos dieciséis pesos
32/100).
Los títulos de crédito antes descritos, fueron recibidos por los actores CC.
, quienes manifestaron que lo
hacían salvo buen cobro, solicitando el pago correspondiente al mes de <b>julio</b> del año en curso.
Por otro lado, se tuvo a la autoridad peticionando que se señale fecha para los seis
pagos restantes, de ser posible, en la tercera semana de cada mes, pues derivado de los

trámites administrativos, los títulos de crédito se elaboran entre la primera y segunda semana

de cada mes; <u>manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que</u> <u>haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo</u>.

Finalmente, en la última diligencia se hizo constar que no acudió el ejecutante C.

apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, solicitó nueva fecha y hora para que el actor comparezca a recibir el título de crédito (cheque) número, de fecha que cubre el quinto pago parcial correspondiente al mes de junio del año dos mil veintitrés, lo que demuestra disponibilidad, voluntad y buena fe de su representada, teniéndose en cuenta que conforme a la Ley General de Títulos y Operación de Crédito, el título de crédito expedido a favor del actor, cuenta con quince días naturales dentro de la fecha de emisión para ser pagadero, por lo que, solicita se fije una fecha cercana para que no surja ningún problema con el cobro, asimismo pidió tener

Al respecto se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

a su representada en vías de cumplimiento al calendario de pagos aceptado por el ejecutante.

Segundo.- En este sentido, este Pleno, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por los ejecutantes, tiene a bien señalar las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30) del día SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para el ciudadano assistante la seguina de la ciudadano assistante la seguina del ciudadan Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; las DIEZ HORAS (10:00) del día SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para el ciudadano accessor de la composición del composición de la composición del composición de la composición de la composición de la composición de la c de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30) del día SIETE DE JULIO DE DOS MIL **VEINTITRÉS**, para el ciudadano , así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; y las ONCE HORAS (11:00) del día SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para el ciudadano , así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30) del día SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para el ciudadano assistantes a ser la Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; las DOCE HORAS (12:00) del día SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para el ciudadano , así como el **Ayuntamiento Constitucional de** Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30) del día SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para el ciudadano assistantes, así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil doscientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes al mes de julio del año dos mil veintitrés.

Ahora bien, se señala las TRECE HORAS (13:00) del día SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para el ciudadano , así como el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente; para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil doscientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos 22

# THE JUSTICIA ADMINISTRA

#### Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de crédito correspondientes al mes de <u>junio</u> y <u>julio</u> del año dos mil veintitrés, fechas que se fijan por economía procesal, conforme al calendario propuesto y aceptado, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir el sexto pago requerido programado para el mes de julio del presente año.

Haciéndoles saber que deberán presentarse <u>sin acompañantes</u>, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

De igual forma, se hace saber a la autoridad que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicita.

Cabe precisar que los pagos parciales que se requieren en las fechas señaladas, se fijan en razón del propio calendario propuesto y aprobado por la autoridad municipal, quien programó del presupuesto del ejercicio dos mil veintitrés, en tal sentido, se apercibe a los ciudadanos

, que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno impondrá a cada una de las autoridades, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, por la cantidad de \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- Se tiene por recibido el oficio número 18614/2023 signado por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual se notifica el proveído dictado el veinticuatro de mayo del presente año, en autos del juicio de amparo 1113/2015-II-MC, por el que se requiere a este tribunal para que en término de tres días hábiles, contados a partir del desahogo de la diligencia señalada para el doce de junio del año en curso, se remita copia certificada de la misma, así como del acuerdo que recaiga, con apercibimiento de multa en caso de incumplimiento y con iniciar de oficio el incidente de inejecución de sentencia.

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **357-P3**, signado por el Actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, recibido el <u>quince de junio de dos mil veintitrés</u>; relacionado con el toca de apelación número **AP-033/2021-P-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -------

"...Primero.- Se recibe y se ordena agregar a sus autos como corresponda, el oficio marcado con el número 357-P3, a través del cual, el actuario del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, con residencia en esta ciudad, en vías de notificación, hace llegar el testimonio de ejecutoria emitida dentro del juicio de amparo directo número 59/2022, promovido por el C. , en la que se concedió el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa, asimismo, hace la devolución del original del Toca de Apelación AP-033/2021-P-1, así como original del expediente 549/2018-S-4.

**Segundo.-** Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

"...A) DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA DE ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

B) EMITA OTRA, EN LA QUE REVOQUE LA DE PRIMERA INSTANCIA Y EN PLENA JURISDICCIÓN, ANALICE A CABALIDAD TODOS LOS PUNTOS DEMANDADOS POR EL ACCIONANTE, ASÍ COMO A LO CONTESTADO POR LA DEMANDADA, LAS PRUEBAS APORTADAS AL JUICIO Y RESUELVA LO QUE CORRESPONDA EN DERECHO..."

Ante tales lineamientos, este Pleno deja insubsistente la resolución emitida el once de febrero de dos mil veintidós, dictada en el Toca de Apelación AP-033/2021-P-1, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito.

Tercero.- Congruente con los puntos anteriores, túrnese el original del Toca de Apelación AP-033/2021-P-1, así como el original del expediente 549/2018-S-4, al MAGISTRADO TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS, a efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.



concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.------

La presente hoja pertenece al acta de la XXIII Sesión Ordinaria, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

<sup>&</sup>quot;... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos..."